

Formosa, 08 de Agosto del 2011

**VISTO:**

La Resolución General N° 28/2011 de este Organismo y las facultades reglamentarias previstas en el Decreto Ley 865 T.O. `83 y sus modificatorias, y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 19279 y el complejo normativo concordante reglamentan la adquisición de vehículos automotores nuevos para personas discapacitadas o con capacidades diferentes según la nueva nomenclatura, cuyo valor no supere la suma de dólares veintitrés mil (valor FOB).

Que para acceder a dicha franquicia se estableció un procedimiento el cual culmina con la facturación de la terminal fabricante o importadora.

Que en dichos casos cabe contemplar la posibilidad de que se requiera la exclusión pertinente, acreditando los extremos de la franquicia legal, a los fines de su exclusión del régimen previsto en la Resolución General N°28/2011 de la DGR.

Que igualmente, las ventas de automotores okm nuevos al Estado Provincial y sus municipalidades sufren de las retenciones pertinentes en ocasión del pago, constituyendo una operatoria de tratamiento particular.

Que el anticipo previsto en la norma general puede afectar los valores previstos en los procesos licitatorios respectivos en tanto que la pretensión fiscal se halla asegurada con la retención indicada.

Que en consecuencia cabe eximir también del presente régimen aquellas operaciones cuyo destinatario resulten los entes oficiales nombrados, estableciendo a la vez la obligación de los Registros de la Propiedad Automotor de informar mensualmente el detalle de las partes intervinientes en esta operación.

Que por otra parte los importadores cuando comercializan automotores directamente a la Jurisdicción soportan la retención directa a través del SIRPEI, en virtud de lo cual corresponde su exclusión del régimen de la RG N°28/2011 DGR, toda vez que se corrobora por otras vías el cumplimiento regular de las obligaciones fiscales.

Que además, se han recibido diversas consultas respecto de la integración con el IVA de la base imponible, en orden a lo que corresponde precisar que la mentada base excluye el concepto habiéndose adecuado el sistema para la configuración de base imponible mínima neta de dicho impuesto.

Que en cuanto a lo previsto en el último párrafo del Artículo 1º de la RG N°28/2011 DGR sobre el tratamiento de ventas de unidades nuevas okm vendidas y facturadas directamente por las terminales automotrices, debe indicarse a mayor abundamiento que las condiciones que deben cumplirse se refieren a que la factura emitida surjan los datos completos del comprador y el pago del impuesto de sellos cuando correspondiere entre los restantes datos habituales.

Por ello:

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º: MODIFIQUESE** el artículo 1º de la Resolución General Nº 30/2011 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ ARTICULO 1º: EXCLUYESE de la obligación de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en la Resolución General Nº 28/2011 de este Organismo a las siguientes operaciones :*

- a) Venta de vehículos o motovehículos nuevos Okm cuya inscripción inicial corresponda a ventas efectuadas por las firmas sujetas a Sistemas de Ahorro Previo sujetas a la fiscalización de la Inspección General de Justicia de la Nación y siempre que de la factura correspondiente surjan los datos del suscriptor, del contrato y de la concesionaria que gestiona su inscripción sumado al cumplimiento del Impuesto de sellos que se devengue.*
- b) Venta de Unidades nuevas Okm facturadas directamente por las terminales automotrices e importadores.*
- c) Venta de automotores bajo el régimen previsto en la Ley 19279 a cuyo fin la DGR emitirá la certificación pertinente.*
- d) Venta de automotores okm nuevos al Estado Provincial y las municipalidades de la Provincia de Formosa.*

*En los supuestos previstos en el inciso d) del presente artículo, los encargados de los registros de la Propiedad Automotor, actuaran como Agentes de Información respecto de las inscripciones de vehículos nuevos okm cuyas facturas o documentos de inscripción registren una cesión onerosa o gratuita del titular de la factura o sucesión de estas. El Registro deberá efectuar la comunicación en forma mensual detallando los datos de las partes y la modalidad de la operación y/o adjuntando copia de la factura y el acto de cesión respectivo.”*

**ARTICULO 2º: PRECISAR** que la base imponible para el cálculo de la liquidación del anticipo consignado en el aplicativo vigente contempla la deducción del IVA.

**ARTICULO 3º:NOTIFIQUESE** la presente resolución a los titulares responsables de los Registros Seccionales del Automotor radicados en la Provincia de Formosa con competencia en vehículos automotor, motovehículos y maquinarias agrícolas.-

**ARTICULO 4º: REGISTRESE,** Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.-

**RESOLUCION GENERAL Nº 031/2011**

C.P. SERGIO RIOS  
DIRECTOR  
DIRECCION GENERAL DE RENTAS